

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se deja en el sentido que el termino para que el solicitante corrigiera las deficiencias señaladas en el auto inadmisorio se encuentra vencido. No obró de conformidad.

A despacho de la señora Juez, hoy 22 de agosto de 2022 para lo pertinente.

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA.
Secretario Ad Hoc

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría, Caldas, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2022-00276-00
Auto 1361

Al no haber sido corregida oportunamente la solicitud de amparo de pobreza presentada por **MARÍA SOLEDAD ORTÍZ BETANCURT**, tal como lo informa la secretaría en nota que antecede, se dispone su rechazo al tenor del artículo 90 del C. General del Proceso.

Teniendo en cuenta que la petición fue instaurada de manera digital, no hay lugar a devolución física de documentos.

Notifíquese y cúmplase,

ANGELA MARÍA DELGADO DÍAZ
JUEZ

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcde3db92cd9465f37a9808294173e947a872348e52ed8ac41f5e72d760e208b**

Documento generado en 22/08/2022 04:34:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>